CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 3 de septiembre de 2021 paso a despacho del señor juez, comunicación ANI No. CCRAD_S CBRAD_S, suscrita por la apoderada judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, mediante la cual informa que una vez se refleje la corrección de la inscripción de la sentencia en los folios de las matrículas inmobiliarias Nos. 378-105272 y 378-235974, se acreditará al presente asunto, en razón que el trámite se encuentra en curso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Igualmente el abogado OSCAR JAVIER MEDINA ZULUAGA presentó escrito de renuncia al poder que le fue otorgado por la parte demandante. Sírvase proveer.

.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio número: **0709**

ASUNTO	**: PONE CONOCIMIENTO COMUNICACIÓN ANI, y ACEPTA RENUNCIA PODER**
PROCESO	**: EXPROPIACION JUDICIAL**
DEMANDANTE	**: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**
DEMANDADOS	**: LUIS ERNESTO CRUZ, NELSON AGULERA CRUZ, y GUILLERMO BENAVIDEZ CRUZ**
RADICACIÓN	**: 765203103003-2007-00061-00**

De conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación la ANI No. CCRAD_S CBRAD_S, suscrita por la apoderada judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, mediante la cual informa que una vez se refleje la corrección de la inscripción de la sentencia en los folios de las matrículas inmobiliarias Nos. 378-105272 y 378-235974, se acreditará al presente asunto, en razón que el trámite se encuentra en curso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI al abogado OSCAR JAVIER MEDINA ZULUAGA identificado con C.C. No. 1.018.435.452 y T.P. No. 264.521 del C.S. de la J., quien se venía desempeñando como apoderado sustituto de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

malede

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA– VALLE
SECRETARIA

Palmira, (Valle), 07-09-2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 106
de la misma fecha.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria

RE: REMISION INFORMACION CORRECCION INSCRIPCION SENTENCIA. PROCESO DE EXPROPIACION 2007-00061

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/08/2021 11:45

Para: Tatiana Margarita Sanchez Zuluaga <tsanchez@ani.gov.co>

Buen día.

Acuso recibido

Natalia Barbosa Gómez
Oficial Mayor

De: Tatiana Margarita Sanchez Zuluaga <tsanchez@ani.gov.co>
Enviado: viernes, 27 de agosto de 2021 11:04
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMISION INFORMACION CORRECCION INSCRIPCION SENTENCIA. PROCESO DE EXPROPIACION 2007-00061

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
CARRERA 29 NO. 22-43 PISO 2
E. S. D.
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

REF.: RADICACION No. 76520310300220070006100
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: Luis Ernesto Cruz y Herederos
ASUNTO: **CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO AUTO INTERLOCUTORIO No. 0667 del 20 de agosto de 2021.**

TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA, mayor de edad, residente en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 53.117.454 de Bogotá, Abogada en ejercicio y titular de la Tarjeta Profesional No. 202.976 del C.S.J., en calidad de apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según poder que me fuera otorgado por el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de dicha Agencia, dentro del proceso de la referencia, remito información respecto al requerimiento efectuado por el Despacho en el **auto interlocutorio No. 0667 del 20 de agosto de 2021.**

Cordialmente

Tatiana Margarita Sánchez Zuluaga
Contratista
G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
PBX: 571 - 484 8860 Ext:
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2
Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co

Por favor piense en el medio ambiente antes de Imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla en: https://www.ani.gov.co/contenido/politicas-tic. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíqueselo inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.

Tatiana Margarita Sanchez Zuluaga
Contratista
G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
PBX: 571 - 484 8860 Ext:
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2
Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co

"Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

- Lávese las manos frecuentemente.
- Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- Practique el distanciamiento físico.
- Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia o en Alissta si está afiliado a la ARL POSITIVA.

Por favor piense en el medio ambiente antes de Imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla aquí. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíqueselo inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
CARRERA 29 NO. 22-43 PISO 2
E. S. D.
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

REF.:	RADICACION No. 76520310300220070006100
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO:	Luis Ernesto Cruz y Herederos
ASUNTO:	**CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO AUTO INTERLOCUTORIO No. 0667 del 20 de agosto de 2021.**

TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA, mayor de edad, residente en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 53.117.454 de Bogotá, Abogada en ejercicio y titular de la Tarjeta Profesional No. 202.976 del C.S.J., en calidad de apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según poder que me fuera otorgado por el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de dicha Agencia, dentro del proceso de la referencia, respecto al requerimiento efectuado por el Despacho en el **auto interlocutorio No. 0667 del 20 de agosto de 2021** informo al despacho lo siguiente:

- De acuerdo con el Artículo 45 del CPACA *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

- Teniendo en cuenta lo anterior, el día 27 de agosto de 2021 realice la solicitud de corrección a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de las anotaciones No.7 del folio de matrícula No**. 378-105272** (folio matriz) y anotación No. 1 del folio de matrícula No. **378-235974** (folio derivado), para que en efecto quede registrada la **SENTENCIA No. 036 DEL 5 DE MARZO DE 2014.** (adjunto radicado de corrección y anexos)

Una vez la corrección de las anotaciones de inscripción de la sentencia se vean reflejadas en los datos jurídicos de los folios de matrícula No. 378-105272 y No. 378-235974 se acreditará la misma al Despacho. Sin embargo, cabe la pena aclarar que el trámite se encuentra actualmente en curso por parte de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira y el tiempo de retraso del mismo no depende de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

Del señor Juez con respeto,

TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA
C.C. 53.117.454 de Bogotá
TP.202.976 del C.S.J

Anexo: 1 archivo PDF

Tatiana Margarita Sanchez Zuluaga

De: Tatiana Margarita Sanchez Zuluaga
Enviado el: viernes, 27 de agosto de 2021 10:08 a. m.
Para: ofiregispalmira@supernotariado.gov.co
Asunto: DERECHO DE PETICION - SOLICITUD CORRECCION FOLIOS DE MATRICULA
Datos adjuntos: SOLICITUD CORRECCION FOLIO DE MATRICULA .pdf; ANEXOS SOLICITUD DE CORRECCION.pdf

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: ofiregispalmira@supernotariado.gov.co
Calle 30 No 28 - 63
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: **SOLICITUD DE CORRECCION- FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 378-105272 No.378-235974 – PROYECTO MALLA VIAL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.**

TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA, como **APODERADA PRINCIPAL**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 53.117.454 de Bogotá, Abogada en ejercicio y titular de la Tarjeta Profesional No. 202.976 del Consejo Superior de la Judicatura, Obrando como apoderada de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, dentro del proceso de expropiación que cursa ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra LUIS ERNESTO CRUZ, NELSON AGUILERA CRUZ y GUILLERMO BENAVIDEZ CRUZ, bajo el radicado número 2007-00061-00, en forma respetuosa me permito solicitar la corrección de las anotaciones No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 378-105272 y No. 1 del folio de matrícula No. 378-235974, en lo que refiere a la inscripción de la sentencia de expropiación.

Cordialmente.

Tatiana Margarita Sánchez Zuluaga
Contratista
G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
PBX: 571 - 484 8860 Ext:
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2
Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co

Por favor piense en el medio ambiente antes de Imprimir este correo
La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla en: https://www.ani.gov.co/contenido/politicas-tic. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíqueselo inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICOS

Nombre de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos

F-01-GR-GSR-2009

FECHA: 27 de Agosto de 2021.	SOLICITUD DE CORRECIÓN: (Uso exclusivo de la Oficina)

Señor Registrador de Instrumento Públicos, con fundamento en lo previsto en el Artículo 5 del C.C.A. solicito a usted ordenar a quién corresponda se de tramité a la siguiente solicitud.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	Agencia Nacional de Infraestructura.		
DIRECCIÓN:	Calle 24 A No 59-42 Piso 7 T3	TELÉFONO:	
INTERÉS JURÍDICO	PROPIETARIO [ ]	APODERADO (Anexar poder o autorización)	[X]
	REPRESENTANTE LEGAL (Acreditarlo) [ ]	OTRO: (Acreditado)	[ ]

CORREGIR EN

MATRÍCULA (S) INMOBILIARIA (S)	No. (S): 378 - 105272 - 378 - 235974			
ENCABEZAMINETO [ ]	MUNICIPIO [ ]	VEREDA [ ]	CÉDULA CATASTRAL [ ]	
DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS [ ]	COMPLEMANTACIÓN [ ]	DIRECCIÓN [ ]	ANOTACIÓN No. 7 y 1.	

EXPLIQUE CLARAMENTE EL MOTIVO DE CADA SOLICITUD DE CORRECIÓN

Por error de digitación, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira inscribio erroneamente la Sentencia 454 del 14 de Marzo de 2014, cuando la Sentencia a inscribir es la No 036 del 5 de marzo de 2014.

* En la Anotación No 7 del Folio de Matricula 378-105272 se registro la sentencia 454 del 14 de marzo de 2014.
* En la Anotación No 1. del Folio de matricula derivado objeto de la expropiacion 378-235974 se registro la Sentencia 454 del 14 de marzo de 2014.

- Mediante auto interlocutorio 0667 del 20 de Agosto de 2021 el Juzgado Tercero civil del Circuito de Palmira, solicita se coinja el Numero y Fecha de la Sentencia, siendo la 036 del 5 de marzo de 2014 la que debe quedar registrada.

SI SU SOLICITUD EXCEDE ESTE FORMATO, PRESENTE PETICIÓN ESCRITA ANEXA

ANEXA DOCUMENTOS: SI [X] NO [ ]

DOCUMENTOS QUE ANEXA A LA SOLICITUD

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	EXPEDIDO POR	ORIGINAL	FOTOCOPIA
ESCRITURA PÚBLICA					
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD					
OFICIO-AUTO O SENTENCIA JUDICIAL	036 y 0667	05-03-21	Juzgado 3 CC. Palmira		X
RESOLUCIÓN					
OTROS					

FIRMA Y CÉDULA DEL SOLICITANTE	RECIBIDO POR	
Tatiana Margarita Sánchez Zuluaga CC. 53179454 TP. 202976 CSJ.	ENTREGADO POR	FECHA DE ENTREGA

Nota: Señor Usuario favor diligenciar dos hojas de este formato

51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (Valle), marzo cinco (5) del año dos mil catorce (2.014).

Ref.: Proceso de Expropiación Rad. No. 2007-00061-00
Demandante: INCO (hoy agencia Nacional de Infraestructura "ANI")
Demandado: Luis Ernesto Cruz, Nelson Aguilera Cruz y Guillermo Benavides Cruz
Sentencia No. 036.

OBJETO

Cumplidos los trámites pertinentes se procede a dictar sentencia en el asunto de la referencia.

LA DEMANDA

*Mediante escrito que por reparto correspondió a éste despacho judicial, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura "ANI") instauró demanda en contra de LUIS ERNESTO CRUZ, NELSON AGUILERA CRUZ y GUILLERMO BENAVIDES CRUZ, pretendiendo se ordenara por motivos de utilidad pública y de interés social la expropiación y por consiguiente transferencia forzada de una franja de terreno junto con sus mejoras y cultivos, identificada con la ficha predial No. 113601200-018A Sector Palmaseca - Guajira de fecha 18 de julio de 2005, elaborada por la Unión Temporal Desarrollo Vial Valle del Cauca y Cauca (UTDVVCC), con un área requerida de veintitrés punto cincuenta metros cuadrados (23.50 M2), determinada entre las abscisas inicial K1+270.48 y abscisa final K1+270.48 del trazado de la vía y la cual hace parte de un predio ubicado en el Municipio de Palmira (Valle del Cauca) con un área total de 392 M2, identificado en la cédula catastral No. 00-01-0012-0506-000 y folio de Matrícula Inmobiliaria No. 378-105272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y comprendida entre los siguientes linderos especiales: "**NORTE:** Con herederos de Virgilio Altamirano Dorronsoro antes, hoy de Sigifredo Restrepo; **ORIENTE:** Predio antes de Félix Villanueva hoy de Sigifredo Restrepo; **SUR:** En parte con predio que se reservaron los vendedores señores Homero Cobo y Carmen Rosa Corrales de Cobo, y parte con predio, antes de Félix Villanueva hoy Hacienda "La Palmera"; **OCCIDENTE:** Predio que se reservaron los vendedores Homero Cobo y Carmen Rosa Corrales de Cobo, camino al medio en parte.*

Funda la demanda el extremo actor, en el desarrollo del proyecto MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA como parte de la modernizaron de la red vial nacional, por ello, el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura "ANI"), requiere la mencionada franja de terreno y descrita anteriormente. Agregó que una vez practicado el avalúo por la respectiva lonja se formuló oferta de compra No. 0099808 del 25 de octubre de 2005, la que fue notificada e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira el 6 de marzo de 2006, pero como no fue posible lograr la enajenación voluntaria mediante Resolución GT No. 731 de 2006 ordenó la expropiación del predio por razones de utilidad pública e interés social.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto No. 262 del 23 de Mayo de 2007 se admitió la demanda ordenándose la notificación del extremo pasivo, así como su inscripción en la Oficina de Registro correspondiente. En decisión de noviembre 9 de 2.010 se dispuso la entrega anticipada de la franja de terreno objeto de expropiación, diligencia que se llevó a cabo el día 21 de diciembre de la misma anualidad y la cual fue atendida por el demandado LUIS ERNESTO CRUZ.

Siguiendo con el acontecer procesal se tiene de la revisión del paginarlo que el demandado LUIS ERNESTO CRUZ fue notificado personalmente del auto admisorio del proceso el 31 mayo de 2011, sujeto procesal que dentro del término legal guardó silencio sobre el particular, mientras que tal acto respecto de NELSON AGUILERA CRUZ y GUILLERMO BENAVIDES CRUZ se realizó a través de curador ad-litem previo emplazamiento con los requisitos legales, profesional del derecho que en el término otorgado contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones incoadas.

Así las cosas y al no observarse causal de nulidad alguna, entra el Despacho a proferir la respectiva sentencia.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES: En el presente caso no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo que formular a los presupuestos procesales toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley se encuentran presentes. En efecto, la demanda reúne las exigencias rituarias; los extremos procesales gozan de capacidad para ser parte y la competencia es la que le asiste a este funcionario para conocer de la acción.

LEGITIMIDAD: Por su parte, son presupuestos de la acción, su respaldo normativo sustancial; que los extremos procesales gocen de legitimación en la causa; y el legítimo interés de la demandante para acudir a la acción constituyen los llamados presupuestos de la acción y determinan la viabilidad del petitum.

Con relación al respaldo normativo, se pretende aquí la expropiación sobre una franja de terrero de un bien inmueble, bajo el supuesto de utilidad pública y de interés social.

En efecto, el artículo 58 de nuestra Carta Fundamental garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles por personas naturales o jurídicas los cuales no pueden ser desconocidos o vulnerados por leyes posteriores.

Ya advierte que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social. Igualmente se establece un límite al ejercicio contenido y extensión de propiedad, al advertir que la propiedad es una función social que implica obligaciones.

De otro lado, se garantiza el cumplimiento de la gestión pública del Estado y el desarrollo de políticas enderezadas a satisfacer el interés social, al instituírse la expropiación decretada judicialmente.

En efecto, el artículo 10 de la ley 9 de 1989 modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 1997 preceptúa que por motivos de utilidad pública o del interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación, mediante sentencia judicial o indemnización previa.

Descendiendo al sub-exá
del inmueble objeto del presente
de la ley 9 de 1989, canon 56
entraña el carácter de utilidad
destinarlo para el desarrollo
CAUCA como parte de la mod
de Concesiones – INCO (hoy A

Tampoco queda duda
facultada por la resolución N
DEL CAUCA Y CAUCA -SE
con destino a la realización d
el carácter de utilidad públic

Así las cosas, cump
artículo 454 del Código de
actuado, se debe acceder a
resolutiva de esta determina

En mérito de lo e
(Valle), administrando jud

PRIMERO: DEC
mejoras y cultivos, ide
Palmaseca- Guajira de
Desarrollo Vial Valle
veintitres punto cincuen
inicial K1+270.48 y abs
un predio ubicado en el
M2, identificado en la
inmobiliaria No. 378-
Palmira, porción de ter
herederos de Virgili
ORIENTE: Predio an
con predio que se re
Corrales de Cobo, y
Palmera", **OCCIDEN**
Carmen Rosa Corrale

SEGUNDO:
demanda.

TERCERO:
para el efecto comis
el fin de practique e
franja de terreno ex
2° del Decreto 142
las piezas procesale

CUARTO:
exclusivamente la
correspondiente ex

Descendiendo al sub-exámine, no entraña duda para el juzgado que la adquisición del inmueble objeto del presente proceso, a la luz de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la ley 9 de 1989, canon 56 de la ley 142 de 1994 y 58 y 59 de la ley 388 de 1997 entraña el carácter de utilidad pública e interés social ya que se trata de adquirirlo para destinarlo para el desarrollo del proyecto MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA como parte de la modernizaron de la red vial nacional por el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI").

*Tampoco queda duda para el juzgado en cuanto a que la entidad demandante está facultada por la resolución No. **731** del 2006 denominado "**MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA -SECTOR PALMASECA- GUAJIRA"** para adquirir inmuebles con destino a la realización de la obra que informa en su demanda, la que de por si tiene el carácter de utilidad pública o interés social. (fl. 1 a 4).*

Así las cosas, cumplidos los requisitos de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 454 del Código de Procedimiento Civil, sin irregularidad que pueda invalidar lo actuado, se debe acceder a las pretensiones como adelante quedará plasmado en la parte resolutiva de esta determinación.

DECISION:

*En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (Valle)**, administrando judicial en nombre de la república y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

***PRIMERO: DECRETAR** la expropiación de la franja de terreno junto con sus mejoras y cultivos, identificada con la ficha predial No. 113601200-018A Sector Palmaseca- Guajira de fecha 18 de julio de 2005, elaborada por la Unión Temporal Desarrollo Vial Valle del Cauca y Cauca (UTDVVCC), con un área requerida de veintitres punto cincuenta metros cuadrados (23.50 M2) determinada entre las abscisas inicial K1+270.48 y abscisa final K1+270.48 del trazado de la vía, la cual hace parte de un predio ubicado en el Municipio de Palmira (Valle del Cauca) con un área total de 392 M2, identificado en la cédula catastral No. 00-01-0012-0506-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 378-105272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, porción de terreno que posee los siguientes linderos especiales: **"NORTE:** Con herederos de Virgilio Altamirano Dorronsoro antes, hoy de Sigifredo Restrepo; **ORIENTE:** Predio antes de Félix Villanueva hoy de Sigifredo Restrepo; **SUR:** En parte con predio que se reservaron los vendedores señores Homero Cobo y Carmen Rosa Corrales de Cobo, y parte con predio, antes de Félix Villanueva hoy Hacienda "La Palmera", **OCCIDENTE:** Predio que se reservaron los vendedores Homero Cobo y Carmen Rosa Corrales de Cobo, camino al medio en parte".*

***SEGUNDO:** Decretar la cancelación de la inscripción en el registro de la demanda.*

***TERCERO:** Decretase el avaluó de los perjuicios causados a los demandados, para el efecto comisiónese al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** con el fin de practique el referido experticio en el que deberá incluirse el justiprecio de la franja de terreno expropiado de acuerdo a lo establecido en el articulo 3 y 12 numeral 2° del Decreto 1420 de 1.998. Líbrese comunicación en tal sentido anexado copia de las piezas procesales necesarias a costa de la parte interesada.*

***CUARTO: DISPONER** la cancelación de los gravámenes que afecten única y exclusivamente la porción o franja de terreno objeto de expropiación. Líbrese el correspondiente exhorto.*

QUINTO: *Regístrese la sentencia y el acta de entrega en el folio de matricula correspondiente. Entréguese a la parte interesada los oficios y documentos del caso para el registro, una vez verificada la entrega y ejecutoriada ésta sentencia.*

SEXTO: *Notifíquese ésta providencia como lo manda el inciso segundo del artículo 545 del Código de Procedimiento Civil.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

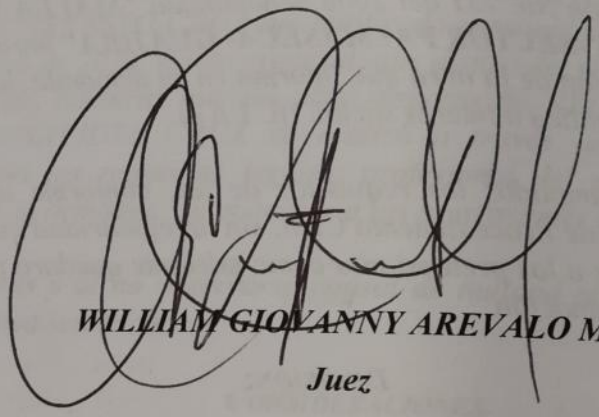

WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, Agosto 19 de 2021. A despacho del señor Juez informándole que la apoderada actora solicitó la terminación y archivo del proceso por cuanto se inscribió la sentencia de expropiación judicial a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI, igualmente el levantamiento de los gravámenes.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Agosto VEINTE (20) de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio número: **0667**

ASUNTO	**: NO ACEPTA TERMINACION DEL PROCESO, Y REQUIERE A LA PARTE ACTORA**
PROCESO	**: EXPROPIACION JUDICIAL**
DEMANDANTE	**: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI antes INCO**
DEMANDADOS	**: LUIS ERNESTO CRUZ, NELSON AGULERA CRUZ, y GUILLERMO BENAVIDEZ CRUZ**
RADICACIÓN	**: 765203103003-2007-00061-00**

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso solicitada, se hacen las siguientes precisiones:

- Mediante sentencia No. 036 del 5 de marzo de 2014 se decretó la expropiación judicial de una franja de terreno identificada con matrícula inmobiliaria No. 378-105272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), de propiedad de los demandados LUIS ERNESTO CRUZ, NELSON AGUILERA CRUZ y GUILLERMO BENAVIDEZ CRUZ.

- El dictamen realizado por el IGAC en junio de 2015, arrojó la suma de $1.248.585 (fl. 321 a 352 exp. Dig.), el cual no fue objetado.

- Examinado el expediente, se observa que el predio fue entregado a la parte demandante mediante acta de entrega del 21 de diciembre de 2010 (folio 94 exp. dig).

- En Informe Secretarial del 11 de agosto de 2021, se dejó constancia que en el presente asunto se encuentran a disposición de este proceso, dos depósitos judiciales, que aún no han sido entregados a su beneficiario, descritos así:

  469400000175253 del 25 de agosto de 2010 por $352.500.00 y 469400000393026 del 8 de enero de 2021 por $896.085.00.

- No se observa que existan otros embargos ni solicitud de remanentes.

- En providencia No. 99 del 19 de febrero de 2020 se ordenó la entrega jurídica de la franja de terreno expropiada, correspondiente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.378-105272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad (fl. 511 exp. dig.), para tal efecto, se le comunicó a la Oficina de Registro mediante oficio No. 479 del 15 de julio de 2020 (fl. 514 exp. dig), igualmente se le comunicó lo dispuesto en la Sentencia No. 036 del 5 de marzo de 2014.

- En la anotación No. 7 del certificado de tradición del inmueble correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 378-105272 se observa un error, toda vez que se inscribió la sentencia con el número **454 del 14 de marzo de 2014**, siendo el número y fecha correcta "Sentencia, **036 del 5 de marzo de 2014**".

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho por momento, se abstendrá de pronunciarse respecto de la terminación del proceso solicitada, hasta tanto se corrija la anotación # 7 citada; por lo tanto, se requerirá a la parte actora para que proceda de conformidad.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE por el momento de pronunciarse sobre la solicitud de terminación y archivo del proceso, hasta tanto no sea corregido la anotación No. 7 del certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 378-105272, respecto a la inscripción de la Sentencia No. 036 del 5 de marzo de 2014 en debida forma.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que en **termino de los diez (10) días**, proceda de conformidad para que se corrija la anotación No. 7 del respectivo certificado de tradición y la sentencia 036 del 5 de marzo de 2014 quede registrada en debida forma; asi mismo, allegue copia del certificado de tradición vigente, donde se refleja la corrección en cita. Por Secretaría repítase y tramítese el oficio correspondiente para tal efecto.

TERCERO: Una vez allegado el certificado de tradición vigente, por la parte actora, donde se refleje la corrección en cita, ingrese nuevamente el expediente a despacho para decidir sobre la solicitud de terminación del proceso.

.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

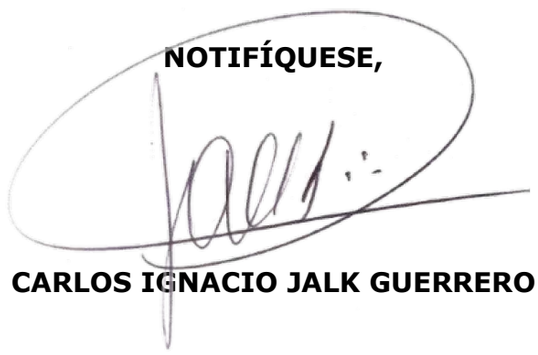

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

malede

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA– VALLE
SECRETARIA

Palmira, (Valle), 23-08-2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 099
de la misma fecha.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 26/08/2021
Hora: 02:16 PM
No. Consulta: 261746512
No. Matricula Inmobiliaria: 378-105272
Referencia Catastral: 76520000100000012250000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-09-1997 Radicación: 1997-378-6-13368
Doc: ESCRITURA 1924 DEL 1997-08-25 00:00:00 NOTARIA 1A DE PALMIRA VALOR ACTO: $1.477.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COBO HOMERO CC 14705018
DE: CORRALES DE COBO CARMEN ROSA CC 38977477
A: CRUZ RODRIGUEZ ERNESTINA CC 29183049 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-07-2000 Radicación: 2000-378-6-10101
Doc: ESCRITURA 1541 DEL 2000-07-11 00:00:00 NOT.1A DE PALMIRA(V) VALOR ACTO: $370.000
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CRUZ RODRIGUEZ ERNESTINA CC 29183049
A: CRUZ LUIS ERNESTO X
A: AGUILERA CRUZ NELSON X
A: BENAVIDES CRUZ GUILLERMO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 06-03-2006 Radicación: 2006-378-6-3101
Doc: OFICIO 009921 DEL 2005-10-25 00:00:00 I N C O DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL UN AREA 23.50M2 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO
A: CRUZ LUIS ERNESTO X
A: AGUILERA CRUZ NELSON X
A: BENAVIDES CRUZ GUILLERMO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-07-2007 Radicación: 2007-378-6-10834
Doc: OFICIO 316 DEL 2007-06-04 00:00:00 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO. DE PALMIRA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0419 DEMANDA POR EXPROPIACION (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO
A: CRUZ LUIS ERNESTO X
A: AGUILERA CRUZ NELSON X
A: BENAVIDEZ CRUZ GUILLERMO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-02-2021 Radicación: 2021-378-6-1840
Doc: OFICIO 23231 DEL 2021-01-29 00:00:00 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA OFERTA DE COMPRA BIEN RURAL (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO NIT. 8301259969 HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
A: AGUILERA CRUZ NELSON X
A: BENAVIDES CRUZ GUILLERMO X
A: CRUZ LUIS ERNESTO CC 19069636 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-02-2021 Radicación: 2021-378-6-1841
Doc: OFICIO 479 DEL 2020-07-15 00:00:00 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA POR EXPROPIACI&#65533;N RAD. 76-520-31-03-003-200700061-00 (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO NIT. 8301259969 HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
A: CRUZ LUIS ERNESTO CC 19069636 X
A: BENAVIDES CRUZ GUILLERMO X
A: AGUILERA CRUZ NELSON X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-02-2021 Radicación: 2021-378-6-1842
Doc: SENTENCIA 454 DEL 2014-03-14 00:00:00 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0141 EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL PARCIAL 23.50 MTS.2 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CRUZ LUIS ERNESTO CC 19069636
DE: BERMUDEZ CRUZ GUILLERMO
DE: AGUILERA CRUZ NELSON
A: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO NIT. 8301259969 HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 26/08/2021
Hora: 02:18 PM
No. Consulta: 261747316
No. Matricula Inmobiliaria: 378-235974
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-02-2021 Radicación: 2021-378-6-1842
Doc: SENTENCIA 454 DEL 2014-03-14 00:00:00 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0141 EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL PARCIAL 23.50 MTS.2 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUILERA CRUZ NELSON
DE: CRUZ LUIS ERNESTO CC 19069636
DE: BERMUDEZ CRUZ GUILLERMO
A: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO NIT. 8301259969 HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI